

7

COLE



El C. Ing. Francisco G. Salazar,
 Secretario de Gobierno del Estado Libre y Soberano
 de Sonora, certifica: Que el presente
 Protocolo marcado con el número (7) es para
 uso del C. Lic. Guillermo Acedo Romero, Nota-
 rio Público N.º 4, con residencia en Ciudad
 Obregon, S. P., lugar donde tiene ubicadas su
 Notaría, constando de trecientas páginas útiles,
 encuadernadas y la última por el suscrito y
 selladas las intermedias con el sello de esta
 Secretaría; en la inteligencia de que este Protocolo
 solo deberá usarse el Notario a quien se destina.
 A un millo, Son. Mex., a veintinueve de mayo
 de mil novecientos veintiocho años.

[Handwritten signature]

En Ciudad Obregon, Estado
 de Sonora, Mexico, a los nueve
 dias del mes de enero de mil
 novecientos veintiocho y dos, yo,
 el licenciado Guillermo Acedo
 Romero, Notario Público número
 cuatro, en ejercicio, abro es-
 te septimo volumen del prota

SECRETARÍA
 de Gobierno
 COPIA
 Dirección General
 de Notarías

colo de mis cargo.

Y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo treinta y uno de la ley de Notarios vigente, asiento, firmo y sello, esta razón de apertura. Doy fe.

J. Acedo Romero



Número 203 Lloz - En Ciudad Obregon, Estado de Sonora tres. - Libro nota, Mexico, a los nueve días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y dos, ante mí, el licenciado Guillermo Acedo Romero, Notario Publico numero cuatro, en ejercicio, con residencia en esta población y testigos instrumentales - un poder otorgada que al fin se expresarán, compareció: el señor Luis B. Oroz, como apoderado de la Cia. "Auto-motriz Regional, S. A.", en favor del señor Jose Trinidad Lopez.

Escritura de sub-stitución parcial de un poder otorgada por el señor Luis B. Oroz, como apoderado de la Cia. "Auto-motriz Regional, S. A.", en favor del señor Jose Trinidad Lopez.

J. Acedo Romero

En tres de enero de mil novecientos cuarenta y dos, se pidió por mi testimonio de esta escritura, en cuatro folios la sociedad denominada "Auto-motriz Regional, Sociedad Anónima", de este domicilio; y que con tal carácter, por medio de este instrumento viene a substituir por- cialmente su poder, a favor del señor Jose Trinidad Lopez, domi-

Secretaría de Gobierno
COPIA
Dirección General de Notarías

SECRETARIA DE GOBIERNO

162
"de" - "y" Valen. -
J. R. Gutierrez, Comanda de Justicia
L. R. Gutierrez
P. Gutierrez

Autorizo esta escritura, hasta hoy, veinticinco de junio de mil novecientos cuarenta y dos, en que se recibieron: los tres certificados fiscales y la nota del Timbre que se agregan al legajo correspondiente del apéndice de este protocolo, marcadas con el mismo número de este instrumento y letras "A", "B", "C" y "D". Hoy fe.

J. Guadalupe Romero



Número 255 de cincuenta y cinco.
Libro séptimo. -
Contrato celebrado por el H. Ayuntamiento interino del Municipio de Cajeme y las sociedades: Compañía Agrícola Nainari S. C., y Compañía Fraccionadora C. S. que autoriza a éstas para continuar el fraccionamiento urbano y la venta de solares en las zonas urbanizables del 1 al 7 de esta ciudad. -

J. Guadalupe Romero

En -

En Ciudad Obregon, Estado de Sonora, Mexico, a los quince dias del mes de junio de mil novecientos cuarenta y dos, ante mi, el licenciado Guillermo Acedo Romero, Notario Publico numero cuatro, en ejercicio, con residencia en esta poblacion, y testigos instrumentales que al fin se comparecieron: - de una parte, los señores Abelardo B. Sobarzo y Guillermo P. Velez, en sus calidades de Presidente el primero y Sindico procurador el segundo del Consejo del Municipio de Cajeme, Sonora, en nombre y representacion del mismo, en compania del señor Agustin Lopez Portillo, Apical primero en funciones de Secretario del propio Consejo y - de la otra parte, la "Compañía Agrícola Nainari", Limitada Civil, por la que comparece su gerente el señor John E. George y la "Compañía Fraccionadora, Civil Limi-



Secretaría
de Gobierno

COPIA

Dirección General
de Notarías



veinticinco de junio de mil novecientos cuarenta y dos, se expidió primer testimonio de esta escritura en cinco ejemplares: dos para uso del Ayuntamiento de esta ciudad; otro para uso de la Compañía Fraccionadora Civil Limitada, y dos para uso de la "Compañía Agrícola Nainari, Limitada Civil."

...tada", en cuya representación, concurre por gerente el señor Herbert A. Sibbet; y dijeron: Que por medio de este instrumento publico formalizan un contrato de fraccionamiento, con sujeción a las siguientes declaraciones y cláusulas: **Declaraciones:** - I.- La "Compañía Agrícola Nainari, Limitada Civil" declara: - 1º.- Que en su calidad de propietaria de las terrenos que aparecen en el plano que se anexa a esta escritura, con fecha catorce de junio de mil novecientos veinticinco celebró otro diverso contrato con el Ayuntamiento de Cocovit, para la fundación del pueblo de Cajeme (hoy Ciudad Obregon).. 2º.- Que en dicho contrato se autorizaron zonas urbanizables contiguas al fundo legal de la expresada población de Cajeme (hoy Ciudad Obregon), por tres de sus lados. - 3º.- Que respecto de tales zonas urbanizables la Compañía quedó autorizada para proceder al fraccionamiento y venta de lotes, en las terminas de la cláusula sexta del mismo contrato, que dice: - "Sexta.- La Compañía irá urbanizando los terrenos" urbanizables, según plano anexo, a medida que lo vaya considerando conveniente. Dichos terrenos urbanizables quedarán sujetos a las estipulaciones siguientes: - "a).- La Compañía tendrá el libre uso y aprovechamiento de dichos terrenos. - "b).- La Compañía podrá también enajenar libremente dichos terrenos en el precio y condiciones de pago que fije con los compradores. - "c).- Los mismos terrenos a medida que vayan siendo urbanizados, gozarán de los servicios y ventajas municipales de que gozan los terrenos del fundo legal y quedarán sujetos en la misma forma, a los reglamentos municipales". - 4º.- Que de acuerdo con la estipulación contenida en la cláusula inserta del mencionado contrato, la Compañía ha venido enajenando diversos lotes de terreno localizados en las zonas urbanizables a que se ha hecho referencia. - II.- La misma "Compañía Agrícola Nainari, Limitada Civil", declara: a).- Que el día cinco

Secretaría de Gobierno
COPIA
Dirección de Notarías



...nari, Limitada Civil.

Hechosillo Sr. Julio de...
...esta fecha expedido...
...testimonio a solicitud y para...
...uso del H. Ayuntamiento de...
...Ciudad Obregon. - En su catorce...
...se hojas útiles categoradas como...
...gidas; llenando las estampillas...
...de ley correspondientes; llendo...
...aprobado el testimonio res...
...fecto copia del plano a que...
...se anexa esta escritura.



...del Arch. Gnal de Nts...
...Comandante Escudante
Hechosillo Sr. agosto catorce...
...de mil novecientos cuarenta...
...seis. - Con esta fecha expedido...
...Cercero y cuarto testimonio...
...solicitud y para uso de fuerte...
...interés. - En su catorce...
...hojas útiles categoradas, empu...
...das; llenando las estampillas...
...de ley correspondientes; así como...
...una copia del plano a que...
...se anexa esta escritura. Hoy...
...fe. El Sr. del Arch. Gnal de Nts...
...Comandante Escudante

...al fraccionamiento y venta de lotes, en las terminas de la cláusula sexta del mismo contrato, que dice: - "Sexta.- La Compañía irá urbanizando los terrenos" urbanizables, según plano anexo, a medida que lo vaya considerando conveniente. Dichos terrenos urbanizables quedarán sujetos a las estipulaciones siguientes: - "a).- La Compañía tendrá el libre uso y aprovechamiento de dichos terrenos. - "b).- La Compañía podrá también enajenar libremente dichos terrenos en el precio y condiciones de pago que fije con los compradores. - "c).- Los mismos terrenos a medida que vayan siendo urbanizados, gozarán de los servicios y ventajas municipales de que gozan los terrenos del fundo legal y quedarán sujetos en la misma forma, a los reglamentos municipales". - 4º.- Que de acuerdo con la estipulación contenida en la cláusula inserta del mencionado contrato, la Compañía ha venido enajenando diversos lotes de terreno localizados en las zonas urbanizables a que se ha hecho referencia. - II.- La misma "Compañía Agrícola Nainari, Limitada Civil", declara: a).- Que el día cinco

Se expidió el testamento con fecha 16 de Mayo de 1975.

co de octubre de mil novecientos veintinueve otorgó en la Ciudad de Nogales, ante el señor Guillermo Ramirez Wiella, Notario Público número dos, la escritura pública número setenta y dos, mediante la cual, por concepto de pago de haber social, traspasó a la "Compañía Fraccionadora, Civil Limitada", en la proporción de una tercera parte, lotes del fraccionamiento de las zonas urbanizables números (1) uno, (2) dos, (3) tres, (4) cuatro, (5) cinco y (6) seis. - b). - Que por la citada escritura de cinco de octubre de mil novecientos veintinueve, la "Compañía Fraccionadora, Civil Limitada", aceptó substituirse respecto de la tercera parte de los lotes del fraccionamiento de las zonas urbanizables a que se refiere el inciso anterior, en todas las obligaciones contraídas y se subrogó en todos los derechos adquiridos por la "Compañía Agrícola Nainari, Limitada Civil", en el contrato celebrado por esta con el Ayuntamiento de Cúcovit, a que se hace referencia en el inciso 1º. de la declaración I.- III.. Las dos partes que concurren en el otorgamiento de este contrato declaran: que han convenido en que continúe el fraccionamiento de las zonas urbanizables números (1) uno, (2) dos, (3) tres, (4) cuatro, (5) cinco y (6) seis, de conformidad con las estipulaciones contenidas en el presente instrumento. - IV.- El Consejo del Municipio de Cajeme, que en lo sucesivo y para brevedad de expresión se designará sólo por el "Municipio", reconoce el derecho que tanto la Compañía Agrícola Nainari, Limitada Civil, como la Compañía Fraccionadora, Civil Limitada, han tenido a continuar libremente el fraccionamiento en las zonas urbanizables números (1) uno, (2) dos, (3) tres, (4) cuatro, (5) cinco y (6) seis, en los términos del contrato celebrado por la primera con el Ayuntamiento de Cúcovit, con fecha catorce de junio de mil novecientos veintinueve. Consiguientemente, el propio "Municipio" reconoce que las ventas de lotes realizadas por dichas compañías, antes de la fecha de este contrato, son perfectamente legales e indis-

SECRETARÍA DE GOBIERNO
DIRECCIÓN GENERAL DE NOTARIAS
COPIA



putables y que no le corresponde participación alguna en los pagos recibidos por las mismas Compañías a cuenta de los precios de venta. V.- "El Municipio" declara que ha concertado con la "Compañía Agrícola Nainari, Limitada Civil" y con la "Compañía Fraccionadora, Civil Limitada", que en el curso de este instrumento serán designadas las "Compañías Fraccionadoras"; un nuevo contrato de fraccionamiento, de acuerdo con las siguientes bases, aprobadas por el Congreso del Estado por medio de Ley número cincuenta y seis, de fecha trece del pasado mes de mayo de este año: - a).- Quedan afectados al fraccionamiento los terrenos comprendidos en las Secciones Urbanizables números del (1) uno al (6) seis, inclusive, que describe el contrato aprobado por Ley número 213 doscientos trece de veintisiete de junio de mil novecientos veinticinco, añadiéndose a dichos terrenos la fracción que como urbanizable (7) siete aparece en el plano anexo. - b).- No se aumentará la cuota fijada por impuesto predial que actualmente se paga por los terrenos objeto del fraccionamiento, mientras los lotes que resulten en el mismo sean de la propiedad de "las Compañías Fraccionadoras", debiendo practicarse las operaciones correspondientes para fijar el nuevo impuesto predial, tan pronto como se haga la venta de los mismos lotes. - c).- No se aplicarán a "las Compañías Fraccionadoras" las cuotas que se establezcan respecto de los terrenos que comprende el Fraccionamiento, para el establecimiento o posterioramiento de los servicios públicos, y por tanto, quedarán a cargo de los adquirentes, una vez que las solares sean enajenadas, las contribuciones, impuestos, derechos o cuotas correspondientes por agua potable, saneamiento, alumbrado público, pavimentos, banquetas y demás semejantes. - d).- Las disposiciones sobre solares, planificación, alumbrado, cercas y cualesquiera otras disposiciones similares o conexas, inclusive impuestos, derechos, contribuciones, cuotas, multas, etcétera, no serán aplicadas mien-



Secretaría
de Gobierno

Dirección General
de Notarías

COPIA

Tras las sales que resulten del fraccionamiento sean de la propiedad de "las Compañías Fraccionadoras".

- e). - "Las Compañías Fraccionadoras" concederán al "Municipio" una participación de veinticinco por ciento sobre el producto de las ventas de solares comprendidos, dentro de las zonas de fraccionamiento que se expresan en el inciso a), siempre que el cobro respectivo tenga lugar después del día primero de este mes de junio, o que provengan de la venta de los lotes que no hayan sido titulados, o por concepto de ingresos por las ventas celebradas con posterioridad a la fecha expresada.

- f). - "Las Compañías Fraccionadoras" cederán al "Municipio" las Manzanas números (9) nueve y (10) diez, de la sección Urbanizable número (2) dos. - g). - "Las Compañías Fraccionadoras" harán por su cuenta y a expensas la construcción de una alcantarilla para el libre paso de las aguas, en la parte poniente de la avenida Nainavi. - h). - Las mismas "Compañías Fraccionadoras" cederán gratuitamente al Municipio las Manzanas números (13-a) trece-a y (17-a) diecisiete-a, del fondo legal de esta ciudad, que comprenden el perímetro conocido como Plaza Morelos y las que se destinaron precisa y exclusivamente: en parte, para construir el palacio Municipal y una plaza Pública de cien metros por lado, quedando afecto el resto del terreno para la construcción de oficinas de los gobiernos local y federal, para centros de recreo, para campos de deportes, teatros, hoteles u otro fin semejante, sin que en ningún caso sea permitido construir residencias particulares, edificios para centros de juicio u otro fin, distinto de los expresados. - El Ayuntamiento podrá vender la superficie de terreno que no se destinase a la construcción del Palacio municipal y a la Plaza. - VI. - En vista de las condiciones establecidas por la Ley del H. Congreso del estado a que se alude en la declaración (v). - quinta que ante-



Secretaría
de Gobierno

Dirección General
de Notarías

COPIA



cede; las dos partes que comparecen a otorgar este contrato: 1.º - Han convenido en agregar a las secciones urbanizables que expresa el contrato de ratone de junio de mil novecientos veinticinco citado en la declaración (1) primera, una fracción de terrenos que se identifica en el plano respectivo como urbanizable número (7) siete - 2.º - Hacen constar que en el espacio de terrenos conocido como "Plazo Modelos" que comprende las Manzanas (13-a) trece-a y (17-a) diecisiete-a del fundo legal de esta ciudad, queda comprendida una fracción sobre la cual se erigió el templo católico, que de acuerdo con las disposiciones legales relativas, se considera como un bien de la propiedad de la Nación; y - 3.º - Han acordado que la facultad concedida al H. Ayuntamiento de vender la superficie de terreno que no se destine a la plaza o a la construcción del P. Palacio Municipal, en las Manzanas (13-a) trece-a y (17-a) diecisiete-a, sea limitada con la restricción de que las proposiciones vendidas se destinen a las fines específicamente enumeradas en la ley que cita el encabezado de esta declaración. - Supuesto y aceptado lo anterior, las dos partes comparecientes, otorgan:

- Clausulas: - Primera. - Las dos partes convienen en que las "Compañías Fraccionadoras" continuarán el fraccionamiento de los terrenos que a cada una de ellas pertenecen en las secciones Urbanizables números (1) uno, (2) dos, (3) tres, (4) cuatro, (5) cinco y (6) seis, y (7) siete, que han quedado descritos en el proemio de este contrato, con sujeción a las estipulaciones que siguen: - Segunda. - Las "Compañías Fraccionadoras" ceden a título gratuito al "Municipio", los espacios de terreno destinados a calles, avenidas, parques y jardines, que se encuentran anotados en el plano que se adjunta a este contrato y que queden comprendidos en los urbanizables números (1) uno, (2) dos, (3) tres, (4) cuatro, (5) cinco, (6) seis y (7) siete; en la inteligencia de que



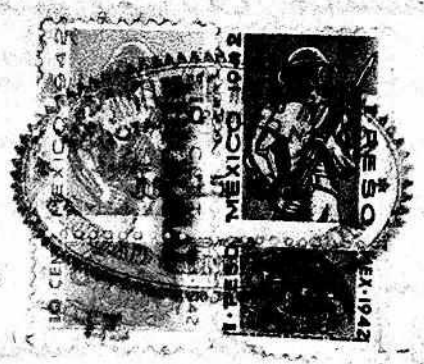
SECRETARÍA DE GOBIERNO
DIRECCIÓN GENERAL DE NOTARIAS
COPIA

tales espacios no podrán tener uso distinto de los usos públicos ya especificados. - Tercera. - "El Municipio" se da por recibido en este acto de las superficies de terrenos a que se refiere la cláusula anterior y, en consecuencia, desde la fecha de esta escritura quedaván a cargo del propio "Municipio" las obras de urbanización, así como la conservación, vigilancia y cuidado de dichas superficies. - Cuarta. - De acuerdo con lo dispuesto por el Honorable ^{congreso} Consejo del Estado, en Ley número cincuenta y seis, de fecha trece de mayo de este año, no se aplicarán a las "Compañías Fraccionadoras" las cuotas que se establezcan respecto de los terrenos que comprende el fraccionamiento, para el establecimiento o sostenimiento de los servicios públicos, y por tanto quedaván a cargo de los adquirentes una vez que las solares sean enajenados, las contribuciones, impuestos, derechos o cuotas correspondientes por agua potable, saneamiento, alumbrado Público, pavimento, banquetas, Plantación de árboles, construcción de jardines y parques, drenaje e instalación de cualquier otra obra, sea necesario de ornato, como candelabros, bancas y placas para las calles. - Quinta. - De acuerdo también con la Ley antes expresada, no se aumentará la cuota con que actualmente están gravados los terrenos objeto del Fraccionamiento, por concepto de impuesto predial, mientras que los lotes que resulten en el mismo sean de la propiedad de las "Compañías Fraccionadoras". Las operaciones para la fijación del nuevo impuesto predial sobre lotes vendidos por las "Compañías Fraccionadoras", se practicarán tan luego como queden formalizados en cada caso, las correspondientes escrituras de compra-venta. Al mismo tiempo, en el caso de compra-venta a que se refiere este párrafo, se reducirá la cuota asignada a la Compañía



Secretaría de Gobierno
Dirección General de Notarías

COPIA



vendedora por concepto de impuesto predial, en la proporción que corresponda a la superficie del lote vendido. - Si por rescisión de un contrato de compraventa o por cualquier otro motivo las "Compañías Fraccionadoras" recuperan algún lote de los que hubieran vendido, este volverá a pagar el ^{impuesto} impuesto predial con que primitivamente estaba gravado antes de su enajenación. - Sexto. - Asimismo, de conformidad con lo que establece la citada ley, las disposiciones sobre coloves, planificación, alumbrado, cercas y cualquier otra disposiciones, similares o conexas, inclusive impuesto, derechos, contribuciones, cuotas, multas, etcétera, no serán aplicadas mientras los coloves que resulten del fraccionamiento sean de la propiedad de las "Compañías Fraccionadoras", ya sea porque no hubiesen sido vendidos o porque vuelvan al dominio de las Compañías, por rescisión de contrato o por cualquier otro motivo. - Septima. - Los terrenos objeto del fraccionamiento a que este contrato se refiere: - I. - se clasificarán por las "Compañías Fraccionadoras" para los efectos de venta de lotes, en tres zonas, a saber: - a) Zona residencial. - Comprende las Manzanas números del (22) veintidós al (26) veintiseis, ambas inclusive; de (29) veintinueve al (33) treinta y tres, ambas inclusive; del (35) treinta y cinco al (39) treinta y nueve, ambas inclusive; del (41) cuarenta y uno al (45) cuarenta y cinco, ambas inclusive; la Manzana (47) cuarenta y siete y de la ⁽⁴⁹⁾ cuarenta y nueve a la (51) cincuenta y uno, ambas inclusive; de la Manzana (53) cincuenta y tres y de la (55) cincuenta y cinco a la (57) cincuenta y siete, ambas inclusive; de la (59) cincuenta y nueve a la (63) sesenta y tres, ambas inclusive; y (64) sesenta y cuatro, (65) sesenta y cinco, (66) sesenta y seis, (67) sesenta y siete, (68) sesenta y ocho, (69) sesenta y nueve, (70) setenta, (71) setenta y uno, (72) setenta y dos, (73) setenta y tres, (74) setenta y cuatro, (75) setenta y cinco, (76) setenta y seis, (77) setenta y siete, (78) setenta y ocho, (79) setenta y nueve, (80) ochenta, (81) ochenta y uno, todas de la sección urbanizable número (4) cuatro; Manzanas números (5) cinco, (6) seis,

Copia
 Secretaría de Gobierno
 Dirección General de Notarías

(13) trece, (14) catorce, (21) veintiuno, (22) veintidós, (29) veintinueve y (30) treinta, de la sección Urbanizable número (5) cinco, y Manzanas números del (1) uno al (28) veintiocho, ambas inclusive, de la sección Urbanizable número (6) seis. - b) Zona industrial. Ocupará las Manzanas números del (1) uno al (6) seis, ambas inclusive y Manzanas b), c) y d), de la sección Urbanizable número (1) uno; y Manzanas números del (1) uno al (19) diecinueve, inclusive, de la sección Urbanizable número (4) cuatro. - c) Zona comercial y mixta. Ocupará las Manzanas de las Urbanizables (1) una a (7) siete cuya clasificación no se mencione en los dos incisos anteriores y que no tengan asignado objeto distinto en el plano general del fraccionamiento que se agregue a este contrato. - II. - Se venderán o enajenarán a los precios y según las condiciones de pago que las "compañías Fraccionadoras" establezcan con los compradores. - Octava. - Las "compañías Fraccionadoras" prestarán su cooperación para que los adquirentes de lotes destinen las edificaciones y construcciones hechas en los mismos, al objeto que corresponda según la clasificación anterior. A este efecto, las "compañías Fraccionadoras" harán que en los contratos de venta que celebren quede estipulada la prohibición terminante de que en la zona del fraccionamiento destinada a residencias se establezcan fábricas y talleres o se construyan edificios para usos industriales; que igualmente queda prohibido el establecimiento de expendios de bebidas embriagantes, de casas de juego, de casas de danzín y de otros usos contrarios a la moral y a las buenas costumbres; que no podrán instalarse comercios, salvo en la zona comercial señalada para el efecto, y que el adquirente cuidará de las árboles que el Municipio plante frente a sus respectivas cons-



Secretaría de Gobierno
 Dirección General de Notarías

COPIA



trunciones. - Novena. - Por su parte, "el Municipio" se obliga: - a) A no dar licencias para el establecimiento, en la zona residencial, de expendios de bebidas embriagantes, de casas de juego, de casas de lenocinio y de otros usos contrarios a la moral y a las buenas costumbres. - b). - A no dar permiso para la instalacion de kioscos, borracas, casetas y puestos en las calles, sea cual fuere su clase y tipo, ni a permitir tampoco dentro del fraccionamiento ferias populares y sitios de automoviles; pudiendo permitirse, sin embargo el establecimiento de estos ultimos, siempre que esten dentro de los lotes que se destinaren exclusivamente para garages y en los sitios que previamente se fijen. - c). - A no extender autorizaciones para la fijacion de avisos y anuncios en la via publica, jardines, parques, columnas, postes y areas, etcetera. - d). - A no permitir el establecimiento de fabricas y talleres, o la construccion de edificios para usos industriales, sino en la zona señalada para este efecto. - e). - A impedir el hacinamiento de escombros, basuras y desperdicios en los lotes del fraccionamiento. - Décima. "El Municipio" reconoce expresamente que el unico objeto cuya realizacion se proponen las "Compañias Fraccionadoras" al celebrar este contrato, es el fraccionamiento, lotificacion y venta de los terrenos materia del mismo contrato. De consiguiente, las disposiciones legales sobre solares, planificacion, limpia, cercas y cualesquiera otras similares o conexas, inclusive las que se refieren a impuestos, derechos, contribuciones, cuotas, multas, recargos, etcetera, no seran aplicables a las "Compañias Fraccionadoras" mientras los lotes que resulten del fraccionamiento aparezcan como de su propiedad. Décimaprimer. - La enajenacion o venta de los lotes, la celebracion de los contratos o la expedicion de los titulos de propiedad respectivos, se haviere exclusivamente por las "Compañias Fraccionadoras, quienes



SECRETARIA de Gobierno
 COPIA
 DIRECCION General de Notarías

1723

asimismo serán las únicas autorizadas para recibir pagos por cuenta del precio de venta de las terrenos que a cada una pertenecerán dentro del fraccionamiento. Sin embargo, para la protección y garantía de los intereses del "Municipio", aquella de las "Compañías Fraccionadoras" a la que pertenezca el lote o lotes vendidos, otorgará el contrato correspondiente en tres ejemplares, uno de los cuales entregará "al Municipio", para los efectos de las liquidaciones a que se refiera la cláusula décimatercera. - Décimasegunda. - En compensación de las obligaciones aceptadas por "el Municipio", en este contrato, y en compensación también a las facultades, derechos y exenciones concedidas a las "Compañías Fraccionadoras", estas mismas Compañías: - a). - Ceden a título gratuito "al Municipio" los espacios de terreno que se expresan en la cláusula segunda. - b). - Ceden gratuitamente "al Municipio", para la edificación de un hospital, la Manzana número (67) sesenta y siete, de la Sección Urbanizable número (4) cuatro. - c). - Concederán "al Municipio" una participación de un veinticinco por ciento sobre el producto de las ventas de solares comprendidos dentro de las zonas del fraccionamiento, siempre que el cobro respectivo tenga lugar después del día primero de este mes, o que provenga de la venta de los lotes que no hayan sido titulados, o por concepto de ingresos por ventas celebradas con posterioridad a la fecha expresada. - d). - Ceden gratuitamente "al Municipio" las Manzanas números (9) nueve y (10) diez, de la Sección Urbanizable número (2) dos. - e). - Asimismo ceden gratuitamente "al Municipio" las Manzanas números (13-a) trece-a y (17-a) diecisiete-a, del fondo legal de esta ciudad, para destinarse



Secretaría
de Gobierno

Dirección General
de Notarías

COPIA





precisa y exclusivamente: en parte, a la construcción del Palacio Municipal y de una plaza pública de cien metros por lado; quedando afuera el resto del terreno para la construcción de oficinas de los gobiernos local y federal, para centros de recreo, para campos de deporte, teatros, hoteles u otro fin semejante, sin que en ningún caso sea permitido construir residencias particulares, edificios para centros de ocio u otro fin distinto de los expresados. El Ayuntamiento podrá vender para las fines específicamente enumerados, la superficie del terreno que no se destine a la construcción del Palacio Municipal y de la Plaza. Queda excluido de la cesión consignada en este párrafo, el terreno en que se erigió el templo católico. - § 3. - Hován por su cuenta la construcción de una alcantarilla para el libre paso de las aguas, en la parte Poniente de la avenida Námora. - Décimatercera. - Para los efectos del inciso c) de la cláusula anterior, las "Compañías Fraccionadoras" formularán y presentarán mensualmente "al Municipio" una liquidación de las ingresos obtenidos por la venta de lotes, y conforme a dicha liquidación se pagará "al Municipio" la participación estipulada en la misma cláusula. - Décimacuarta. - "El Municipio reconoce expresamente que la participación en el precio o valor de las enajenaciones le concede la cláusula décimasegunda, no le confiere derecho alguno para realizar enajenaciones, ni para expedir títulos de propiedad sobre lotes del fraccionamiento. En consecuencia se obliga a no admitir solicitudes de solares; a no celebrar contratos, y a no expedir títulos de propiedad respecto de dichos lotes. - Décimaquinta. - Las exenciones que garantiza "el Municipio" y las obligaciones que contrae a favor de las "Compañías Fraccionadoras", en ningún caso se considerarán extendidas a los

SECRETARÍA DE GOBIERNO
 COPIA
 DIRECCIÓN GENERAL DE NOTARIAS



127

lotes que éstas hayan enajenado o a los que en lo futuro enajenen, excepto cuando los lotes hubiesen vuelto al dominio de las mismas "Compañías Fraccionadoras" por falta de cumplimiento al contrato de enajenación por parte del adquirente. En tal virtud, el adquirente de cualquier lote del fraccionamiento queda sujeto, desde la fecha en que lo adquiriera, a pagar los impuestos que se establezcan, a las condiciones que se impongan y a las reglamentos y ordenanzas que se expidan por "el Municipio". - Decimasesta. - Respecto de los terrenos de la propiedad de las "Compañías Fraccionadoras", comprendidos dentro del fundo legal, regirán las estipulaciones del contrato de fecha catorce de junio de mil novecientos veinticinco, a que alude la declaración I, en cuanto no haya sido modificado expresamente por éste. - Decimaseptima. "Las Compañías Fraccionadoras" declaran que son mexicanas, para los efectos de la fracción I del artículo veintisiete de la Constitución General de la República. - Los derechos adquiridos y las obligaciones contraídas en este contrato podrán ser cedidos o traspasados por las "Compañías Fraccionadoras", por la totalidad del fraccionamiento o por alguna de las zonas que comprende, a cualquier individuo o sociedad, a condición de que, si se trata de extranjeros, se obliguen a considerarse como mexicanos en todo lo que se relaciona con la interpretación, cumplimiento y efectos de este contrato y se comprometen a no invocar la protección de sus respectivos gobiernos, en lo que a éste se refiere. - Decimaoctava. - Todos los gastos que se originen con motivo del otorgamiento de esta escritura, serán pagados por las "Compañías Fraccionadoras" en la siguiente proporción: dos tercios partes la "Compañía Agrícola Nainasi, Limitada Civil", y una tercera parte la "Compañía



Secretaría
de Gobierno

Dirección General
de Notarías

COPIA



Fracionadora, Civil Limitada: - Transi-
torias: - Primera. Este contrato se consi-
derara perfeccionado y surtira todas sus
efectos legales en la fecha en que sea aprobado
por el Honorable congreso del Estado, ante el cual
sera elevado en revision por conducto del H. Ayun-
tamiento de esta ciudad. - Segunda. - Dentro de
los quince dias siguientes al otorgamiento de esta
escritura, las "Compañias Fraccionadoras" en-
tregaran al H. Concejo Municipal una relacion:
a). - de las lotes vendidos en el fraccionamiento
materia de este contrato hasta el dia treinta
y uno de mayo del corriente año de mil nove-
cientas cuarenta y dos; b). - de los lotes com-
prometidos en venta, con especificacion de las
sumas de dinero recibidas a cuenta del precio,
y c). - de los lotes que el dia primero de este mes
de junio conserven en su poder las "Compañias
Fracionadoras". - Personalidades: Los señores
Abelardo B. Sobargo, Guillermo R. Velez y Agus-
tin Lopez Portillo, para acreditar sus respectivas
personalidades, me presentaron, y doy fe tener
a la vista, los siguientes documentos: I. - Al mar-
gen un sello con el Escudo Nacional que dice: Go-
bierno del Estado libre y soberano de Sonora..
Estados Unidos Mexicanos. - En la esquina su-
perior derecha un cuadro: Dependencia ^{Secretaria} General
de Gobierno.. Seccion de Gobernacion.. Mesa.
Numero de oficio 11-9643. - Expediente.. Al centro:
Asunto: - Nombramiento de Presidente del Ayunta-
miento Interino de Cajeme.. Hermosillo, Sonora,
septiembre trece de 1941. - E. Abelardo B. Sobar-
go, Presente. - El ejecutivo de mi cargo, de acuerdo
con el articulo 24 reformado de la Ley organica de
Administracion Municipal del Estado, ha tenido
a bien nombrar a usted Presidente del Ayunta-
miento Interino del Municipio de Cajeme, de-
biendo entrar en funciones el dia 16 del corriente
mes. Lo comunico a usted para su conocimiento
y fines consiguientes. Atentamente. Sufragio

SECRETARIA
de Gobierno
COPIA
Direccion General
de Notarias



170
Efectivo. No Reelección. - El Gobernador constl. del Estado. - Gral. Anselmo Macías Valenzuela. Rúbrica. - El secretario de Gobierno. Ing. Francisco Z. Salazar. Rúbrica. - II. - Margen izquierdo: un sello con el Escudo Nacional y la siguiente leyenda: Gobierno del Estado Libre y soberano de Sonora. - Estados Unidos Mexicanos. En la esquina superior derecha, un cuadro con lo siguiente: - Dependencia Secretaría General de Gobierno. - Sección Gobernación. - Mesa. - Número de Oficio 11-9645. - Expediente. - Al centro: Asunto: Nominación de Segundo Regidor Propietario del Ayuntamiento Interino del Municipio de Cajeme. - Hermosillo, Son., a 13 de septiembre de 1941. - C. Guillermo Velez, Ciudad Obregon, Son., - El ejecutivo de mi cargo, de acuerdo con el artículo 24 reformado de la Ley orgánica de Administración Municipal del Estado a tenido a bien nombrar a Usted Segundo Regidor Propietario del Ayuntamiento interino de Cajeme, debiendo entrar en funciones el día 16 de las corrientes. - Lo digo a Usted para su conocimiento y fines consiguientes. Atentamente.

Supragio Efectivo. No Reelección. - El gobernador constl. del Estado, Gral. Anselmo Macías Valenzuela. Rúbrica. El secretario de Gobierno. - Ing. Francisco Z. Salazar. Rúbrica. - III. - Al margen izquierdo: un sello con el Escudo Nacional y la siguiente leyenda: Ayuntamiento de Cajeme. Estado de Sonora. - Estados Unidos Mexicanos. - En la esquina superior derecha un cuadro como sigue: Dependencia Secretaría. - Sección de Correspondencia. - Mesa Segunda. Num. de Oficio. Expediente 13-Mc-138-42. - Al centro: El Ciudadano Agustín López Portillo, Apical primero encargado de la Secretaría del H. Ayuntamiento del Municipio de Cajeme, Sonora, México, certifica: Que a folios doscientos ochenta y nueve y doscientos noventa del libro de actas y acuerdos de este Ayuntamiento, obra una



Secretaría
de Gobierno

Dirección General
de Notarías

COPIA

177

acta del tenor literal siguiente: "Acta número 50.- En Ciudad Obregón, Estado de Sonora, siendo las doce horas del día diecisiete de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno, fueron reunidos en el Salón de Cabildos del H. Ayuntamiento de este municipio, los C. Faustino Félix, Presidente Municipal saliente; Regidores: Anselio Quintero, Ignacio Marquez R., Guillermo Sortiñón, Jesús E. Ruiz y Manuel Alatorre, con el objeto de dar posesión de este Ayuntamiento a los C. Abelardo B. Sobargo como Presidente del Consejo Municipal y como Concejales: 1.º.- Dr. Angel Rivera Soto, 2.º. Guillermo Velez, 3.º.- José Escobar, 4.º, Anselmo Venzuela, 5.º., Leandro Luzanilla y 6.º., Julio Cesar Arriaga como propietarios, y como suplentes los C. Dr. Luis Farfan, 2.º, Telesforo Cuevas, 3.º., Rodolfo Diverri, 4.º., Luis Aroz, 5.º., Manuel Beltran y 6.º., Francisco Díaz, quienes tambien se encuentran presentes. Se procedió a dar posesión al nuevo Cuerpo Edilicio de conformidad con el oficio relativo del C. Gobernador del Estado y al efecto el C. Presidente saliente C. Faustino Félix, en este acto tomó la protesta legal al C. Abelardo B. Sobargo, designado como Presidente del consejo Municipal para funcionar en el periodo que comienza hoy, habiéndolo interrogado en las siguientes terminos: Protestáis ^{guardar} ~~guardar~~ y hacer guardar la constitucion de los Estados Unidos Mexicanos de treinta y uno de enero de mil novecientos diecisiete, la constitucion del Estado, las leyes que de ellas emanen y cumplir leal y patrioticamente el cargo de Presidente del consejo municipal de este H. Ayuntamiento, que os ha conferido el C. Gobernador del Estado, mirando en todo por el bien y prosperidad de la nacion y el Estado?, a lo que el interrogado contestó: "- Si protesto"; agregando el C. Presidente: "Si no lo hicieris así, la nacion, el Estado y el Municipio os lo demanden". - Acto seguido el C. Presidente Municipal tomó la protesta en la misma-



SECRETARÍA DE GOBIERNO
DIRECCIÓN GENERAL DE NOTARIAS



128
forma en que lo hizo al señor Soborzo, habiendo con-
testado las interpeladas en el sentido afirmativo. -
Así quedó constituido el H. Ayuntamiento o Concejo
Municipal de este lugar, dándose por terminado
este acto y levantándose la presente acta que fir-
man las que intervinieron. - se hace constar que
es Ayuntamiento interino el que recibe este Ayun-
tamiento y no concejo Municipal como se tra-
anotado anteriormente y que cada uno de los
Concejales o Regidores traen su correspondien-
te nombramiento del C. Gobernador del Estado.
El Presidente saliente. - F. Félix. Firmado. El
Presidente entrante. - A. B. Soborzo. Firmado. -
Regidores salientes: - Ignacio Marquez R. Jesús
E. Ruiz. - Anselmo Quintana. - Guillermo Postellón.
Manuel Alatorre. - Firmados. - Regidores en-
trantes: - Angel Rivera Soto. - Guillermo C.
Vélez. - José Escobar. - Leandro Luzanilla. - An-
selmo Valenzuela. - Firmados. - El secretario:
A. López Portillo. - Firmado y Rubrica. - Es copia
fidel y exacta de su original que compulsó por
mandato judicial y certifico en Ciudad Obre-
gón, Sonora, México, a los diecinueve días
del mes de junio de mil novecientos cuasen-
ta y dos. - Day fe. - Agustín López Portillo. -
Rubrica y un sello con el Escudo Nacional y la
siguiente leyenda: Ayuntamiento de Cajeme,
Sonora. - Estados Unidos Mexicanos. - IV. - Al
Margen un sello con el Escudo Nacional y la
siguiente inscripción: Ayuntamiento de Ca-
jeme. - Estado de Sonora. Estados Unidos Me-
xicanos. - Al centro: El ciudadano Agustín
López Portillo, Oficial primero encargado de la
Secretaría del H. Ayuntamiento del Municipio
de Cajeme, Sonora, México, - Certifica: Fue
en el libro de actas y acuerdos de este Ayunta-
miento a folios del 290 al 296, obra una acta
que en lo conducente dice: "Acta No. 1 (uno) en
Ciudad Obregón, Rio Yaqui, Cajeme, Esta-
do de Sonora, México, siendo las dieciocho



Secretaría
de Gobierno

Dirección General
de Notarías

COPIA



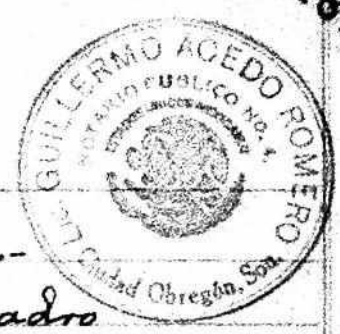
horas del día dieciséis de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno se reunieron en el salón de Actas y Acuerdos del Ayuntamiento los ciudadanos Abelardo B. Sobargo, Presidente del mismo cuerpo Edil y Regidores Propietario Dr. Angel Rivera Soto, Segundo, Guillermo C. Vélez, Tercero, José Escobar y cuarto, Arnulfo Valenzuela, no habiendo podido concurrir los 5º y 6º Regidores, Ciudadanos Leandro Luzanilla y Julio César Arvizu por causas de fuerza mayor; pero haciendo los presentes el quorum legal para sesionar, se prosiguió el acto con el único y exclusivo objeto de acordar lo relacionado con la reorganización de las labores administrativas así como para designar ciudadano Regidor que substituya en el puesto de Sindico Procurador al de la Administración que hoy a las 12.00 horas entregó al actual Ayuntamiento. - Se declaró abierta la sesión y se aprobó el siguiente acuerdo número (3) tres. - Este Ayuntamiento, dentro de las atribuciones que para las labores administrativas le marca el artículo 28 de la Ley orgánica de Administración Municipal, vigente, por unanimidad nombra Sindico Procurador Propietario al segundo Regidor también propietario, ciudadano Guillermo C. Vélez, y como su suplente el ciudadano Julio César Arvizu, Sexto Regidor Propietario. - En sus labores quedan investidos de las facultades y obligaciones que les señala la propia Ley orgánica de Administración Municipal en su Capítulo 8º (artículos del 38 al 41) en concordancia con los comprendidos del 36 al 37 y sus correlativos del Reglamento interior de este Ayuntamiento y, quien esta en funciones percibirá por sus servicios el sueldo que establece la partida N° 4, fracción 14, de Presupuesto de Egresos en vigor. - Háganse las comunicaciones que sean necesarias. Con lo anterior se dió por terminada esta acta previa, declaratoria hecha por el ciudadano Presidente de haber quedado levantada esta sesión extraordinaria, cuya aprobación y firma

SECRETARÍA DE GOBIERNO
 DIRECCIÓN GENERAL DE NOTARIAS
 COPIA



quedó pendiente para la primera sesión ordinaria la que deberá tener verificativo a las 20.00 horas del próximo viernes 19 del actual, atendiendo lo que establece el artículo 8.º del Reglamento Interior de este Ayuntamiento, quedando para tal fin citados en este acto los ciudadanos Regidores que asistieron hoy fe. - El Presidente de H. Ayuntamiento Int. Abelardo B. Soborzo. - Regidores: A. Ribera Soto. - D. C. Vélez. Rúbricas. - José Escobar. - Arnulfo Valenzuela. - Leandro Luzanillo. - Julio Cesar Arvizu. - Firmados. - Es copia fiel y exacta de su original que compulso por mandato superior y certificado en Ciudad Obregon, Sonora, Mexico, a las diez y nueve dias del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y dos. - Agustín López Portillo. Rúbricas y un sello con el Escudo Nacional y la siguiente leyenda: Ayuntamiento de Cajeme. Sonora. - Estados Unidos Mexicanos. - V. - En la parte superior el escudo Nacional y la siguiente leyenda: Estados Unidos Mexicanos. - Ayuntamiento Constitucional de Cajeme, B. G., Sonora. Al centro: En uso de las facultades que me concede la Fracción III del artículo 36 de la Ley orgánica de Administración Municipal, con fecha primero del actual, esta Presidencia de mi cargo ha nombrado a usted Oficial Primero Enc. del Regst. de Estranj. y Estadística. con el sueldo mensual de \$ 220.00 que señala a dicho cargo la partida Num. 2 frac. 6, del presupuesto de Egresos vigente y que comenzará a percibir desde la fecha en que tome posesión, de su empleo que debe ser el día de hoy. Lo comunico a Ud. para su conocimiento y efectos correspondientes reiterándole mi atenta consideración. - Sufragio Efectivo. No Reelección. - C. Obregon, Son., a 12. de enero de 1942. El Presidente Municipal. Abelardo B. Soborzo. Rúbrica. El Secretario. Agustín López Portillo. Firmado. - Al Sr. Agustín López Portillo. - e. e. Tesorero Municipal, Presente. - e. e. p. el Sr. Jefe de la Policía. - Edif. - VI. - Al margen izquierdo un sello con el Escudo Nacional y la siguiente le-

SECRETARÍA DE GOBIERNO
DIRECCIÓN GENERAL DE NOTARIAS
COPIA



yenda: Ayuntamiento de Cajeme. Estado de Sonora. - Estados Unidos Mexicanos. - En la esquina superior derecha, un cuadro con lo siguiente: Dependencia Presidencia Municipal. Secretaria. - Seccion Primera. Gobernacion. - Mesa Primera. Num. de Oficio. - Expediente 139Mc/133-42. Al centro: El Ciudadano Agustín Lopez Portillo, Oficial Primero encargado de la Secretaria del H. Ayuntamiento del Municipio de Cajeme. - Certifica: Fue en sesion extraordinaria celebrada el dia diecinueve de mayo proximo pasado, se tomó y aprobó por unanimidad de los C.C. Regidores del H. Ayuntamiento, el siguiente: Acuerdos: - 1.º.- Se aprueba el proyecto del fraccionamiento propalado entre el H. Ayuntamiento de Cajeme, la Compañia Agrícola Nainave, S.C., y la Compañia Fraccionadora, C.S., para la venta de solares en Ciudad Obregon. 2.º Quedan apegados al fraccionamiento que expresa el artículo anterior, los terrenos comprendidos en la Seccion Urbanizable del 7 al 7, inclusive. - 3.º.- No se aumentará la cuota fijada por el impuesto, meddal que actualmente se paga por los terrenos objeto del fraccionamiento, mientras los lotes que resulten en el mismo sean de la propiedad de las compañías fraccionadoras debiendo practicarse las operaciones correspondientes para fijar el nuevo impuesto predial, tan pronto como se haga la venta de los mismos lotes. - 4.º.- No se aplicarán a las Compañias fraccionadoras las cuotas que se establezcan respecto de los terrenos que comprende el fraccionamiento, para el establecimiento o sostenimiento de los servicios públicos y por lo tanto quedará a cargo de los adquirentes una vez que los solares sean enajenados, las contribuciones, impuestos, derechos o cuotas correspondientes por agua potable, saneamiento, alumbrado público, pavimento, banquetas y demas semejantes. - 5.º.- Las disposiciones sobre solares, planificación, alumbrado, cercas y cualesquiera otras disposiciones similares o conexas, inclusive, im-

SECRETARIA DE GOBIERNO
COPIA
DIRECCION GENERAL DE NOTARIAS



102

puestas, derechos, contribuciones, cuotas multas etc., no serán aplicadas mientras los valores que resulten del fraccionamiento sean de la propiedad de las Compañías Fraccionadoras".- 6.º.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Logone para que en el contrato a que se refiere este "Acuerdo", convenga en que: - I. Las Compañías Fraccionadoras concedan al Municipio una participación de 25% sobre el producto de las ventas de solares comprendidos dentro de las zonas de fraccionamiento que expresa el artículo 2.º, siempre que el sobre respectivo tenga lugar después de la fecha en que el contrato que se aprueba quede celebrado, o que provenga de la venta de los lotes que no hayan sido titulados o por concepto de ingresos por ventas celebradas con posterioridad a la fecha expresada. - II. - Las Compañías también ceden al Municipio las manzanas números 9 y 10 de la sección Urbanizable número 2. - III. - Las dos partes que concurren en el otorgamiento de este contrato, declaran: Que han convenido en que continúe el fraccionamiento de las zonas urbanizables números (1) uno, (2) dos, (3) tres, (4) cuatro, (5) cinco, (6) seis y (7) siete, de conformidad con las estipulaciones contenidas en el instrumento. - ~~IV~~^{IV}. - Las Compañías Fraccionadoras hagan por su cuenta de una alcantarilla para el libre paso de las aguas, en la parte poniente de la Avenida Máinani. - Artículo 7.º.- El espacio de terreno a que se refiere la fracción II del artículo anterior, se destinará precisa y exclusivamente: en parte, para construir el Palacio Municipal y una Plaza pública de cien metros por lado; quedando afecto el resto del terreno para la construcción de Oficinas de los Gobiernos local y federal para centros de recreo, para campos de deporte, teatros, hoteles y otro fin semejante, sin que en ningún caso sea permitido construir residencias particulares, edificios para centros de ocio u otro fin distin-



Secretaría
de Gobierno

Dirección General
de Notarías

COPIA



to de los expresados.- El Ayuntamiento podrá vender la superficie del terreno que no se destine a la construcción del palacio Municipal y a la Plaza.- Es copia que concuerda fielmente con su original que obra en el libro de actas y acuerdos de este Ayuntamiento, la que por mandato superior compulsó, certifico y firmo en Ciudad Obregón, Sonora, México, a los veinte días del mes de junio de mil novecientos cuarenta y dos.- Agustín López Portillo.- Púbrica y un sello con el escudo Nacional y la siguiente leyenda:- Ayuntamiento de Cajeme, Sonora.- Estados Unidos Mexicanos.- Para acreditar la representación con que comparece al otorgamiento de esta escritura, el señor John S. George exhibió los siguientes documentos: I- Segundo testimonio de la escritura constitutiva de la sociedad denominada "Compañía Agrícola Nainavi, Limitada Civil"; que fue otorgada en la Ciudad de Nogales, Sonora, con fecha dieciséis de diciembre de mil novecientos veintidós, bajo el número ciento dieciocho y ante la fe del ciudadano Juez de Primera Instancia de aquel Distrito Judicial, en funciones de Notario Público, señor Margarito C. Ríos. Dicho testimonio, aparece inserto con fecha ocho de octubre de mil novecientos veinticinco, bajo el número once, folio doce, de la sección Primera, Tomo Noveno, del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Guaymas; con fecha veintisiete del mes y año citados bajo el número nueve, folio cincuenta y uno y cincuenta y dos de la sección Primera del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Cívicos y con fecha nueve de marzo de mil novecientos treinta y uno, bajo el número trescientos cincuenta y siete del libro número cinco de la sección de Comercio del Registro Público del Distrito Judicial de Nogales. En su parte relativa, dicho testimonio textualmente dice;..... comparecieron los señores..... y di-



Secretaría de Gobierno
 Dirección General de Notarías

COPIA



184

... los componentes han concertado constituir, en los términos del artículo 2252 del Código civil, una Sociedad Civil Particular, y al efecto por la presente constituyen dicha sociedad al tenor de las cláusulas siguientes: Primera: - La sociedad girará bajo la denominación de "Compañía Agrícola Nainasí, Limitada Civil"...

... Quarta: - La duración de la sociedad será de cincuenta años que comenzarán a contar desde hoy y terminarán el treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y dos...."

-- II. - El primer testimonio de la escritura número ciento setenta y seis, pasada en esta ciudad con fecha siete de marzo de mil novecientos veintinueve, ante la fe del Notario Público número once, señor Asensio Resqueira, en virtud de la cual se hizo constar la modificación y adición de diversas cláusulas, que en lo conducente a la letra dice: "Primera. - Se acuerda modificar las cláusulas segunda, tercera, octava, décima y undécima de la escritura social de dicha Compañía en los términos siguientes:" -- Clausula Octava. - La representación de la sociedad y la administración de sus negocios quedarán confiados a dos personas quienes tomarán el nombre de gerentes con sujeción a las estipulaciones siguientes: - a). - La junta de socios tendrá la facultad de nombrar y remover libremente al gerente o gerentes y de señalarles sus atribuciones y facultades de representación, de administración y de dominio, incluyendo las que conforme a la ley seguirán clausula especial, pero dichos gerentes que podrán obrar conjunta o separadamente, tendrán en todo caso las facultades que al socio administrador señala el Código civil vigente y además las siguientes: IV. - Para enajenar, gravar, hipotecar y pignorar los bienes de la Compañía o tomar dinero en préstamo, comprar a plazo, hacer operaciones de


Secretaría de Gobierno
COPIA
Dirección General de Notarías



credito, otorgar toda clase de fianzas, ya sea ante particulares o ante cualquier autoridad federal, de los Estados o de los Municipios, haciendo las renuncias que considere necesarias o convenientes, inclusive las de division, orden y ejecucion, sin limitacion alguna y en general, ejecutar cualesquiera otros actos de los que en derecho se califican de riguroso dominio.

- V. - Para otorgar y firmar toda clase de instrumentos publicos o privados, en el ejercicio de las facultades que le competen, inclusive las obligaciones de pago, tales como cheques, giros y pagos.

- VI. - Para ejercer su cargo por medio de delegados y para constituir apoderadas generales o especiales, una o mas veces, revocar las nomenclaturas, fijandole sus facultades...."

- III. - El Libro de Actas y Acuerdos de la Compañia Agricola Nainasi, Limitada Civil, debidamente legalizado por la Oficina Federal de Hacienda de Ciudad Obregon, con fecha primero de marzo de mil novecientos veintinueve, y en el cual a folios veintisiete y veintiocho, obra asentada el acta de la Junta ordinaria de socios de dicha Compañia celebrada a las diez horas del dia veintisiete de abril de mil novecientos treinta y cuatro, cuya acta dice, en lo conducente, como sigue: "..... Estando la totalidad del capital debidamente representado..... El Presidente declaro la Junta legalmente instalada para discutir y aprobar los siguientes asuntos: I. - Por mayoria de votos..... y tambien por mayoria de votos el señor J. G. George, fue reelecto gerente por el mismo periodo, con las facultades establecidas en la cláusula octava de la escritura de reformas a la constitutiva..... John G. George. - Alberto E. Romadieu. - A. Reyes. Promador." Para acreditar su personalidad, el señor Herbert A. Sibbet, me presento y doy fe tenor a la vista en siete fojas utiles el primer testimonio de la escritura número (48) cuarenta y ocho de fecha doce de septiembre de mil novecientos veintinueve, pasada ante-

SECRETARÍA de Gobierno
COPIA
Dirección General de Notarías



La Notaría Pública número dos, a cargo del señor Guillermo Ramirez Wiella, en Nogales, Sonora, por medio de la cual los señores William E. Richardson y Herbert A. Sibbet constituyeron la sociedad denominada Compañía Fraccionadora Civil Limitada. Dicha escritura contiene, en otras cláusulas, las siguientes: "Primera.- La sociedad girará bajo la denominación de "Compañía Fraccionadora Civil Limitada". - Segunda.- La sociedad tendrá su domicilio principal en la población de Esperanza, Estado de Sonora, a reserva de cambiarlo a cualquier otra población del mismo Estado por acuerdo de sus socios, tomada en junta.... Tercera.- La sociedad tendrá por objeto: a).- La adquisición y explotación de propiedades urbanas y rústicas, derechos de agua y cualesquiera otros bienes corpóreos o incorpóreos; d).- La ejecución de todos los actos y la celebración de todos los contratos que sean necesarios o convenientes para llevar a cabo los propósitos anteriores, o que sean consecuencia de ellos, o sus anexos o accesorios.....

.. Cuarta.- La duración de la sociedad será de cincuenta años que comenzarán a contarse desde hoy y terminarán el treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y ocho...

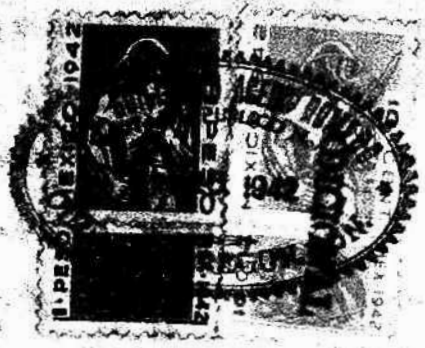
... Octava.- La representación de la sociedad y la administración de sus negocios, quedarán confiados a dos de sus socios, quienes tomarán el nombre de gerentes y podrán actuar conjunta o separadamente, con sujeción a las estipulaciones siguientes: a).- La junta de socios tendrá la facultad de nombrar y remover libremente a los gerentes y de señalar sus atribuciones y facultades de representación, de administración y de dominio y en el caso de no disminuir tales atribuciones y facultades, se considerarán concedidas las que para el socio administrador señala el código civil del Estado de Sonora, y en todo caso las siguientes: I.- Para com-



Secretaría de Gobierno
 Dirección General de Notarías

COPIA

Notaría Pública



parecer... III. - Para administrar los bienes de la Sociedad, incluyendo en la administración todas las operaciones de mejoramiento, fraccionamiento, urbanización y venta en los lotes de las terrenos que por apostación o por cualquier otro título legal adquiriera esta Compañía y ajustar cuentas, hacer y recibir pagos y conceder esperas y quitas. - IV. - Para otorgar toda clase de instrumentas públicas o privadas en el ejercicio de las facultades que le competen...

Transitorias - a).... b) Funcionan como Gerentes de la Compañía los señores William E. Richardson y Herbert A. Sibbet, quienes podrán actuar conjunta o separadamente con amplias facultades de representación y administración según cláusula octava, limitados únicamente a no contravenir resoluciones de la Junta de socios...

-- Yo, el Notario, Day Fe: Que las transcripciones anteriores concuerdan fielmente con sus respectivos originales, a que me remito, y los que sello y rubrico, agregando las copias certificadas que se mencionan, al legajo correspondiente del apéndice de este protocolo marcadas con el mismo de este instrumento y devolviendo los testimonios y nombramientos exhibidos a sus respectivos presentantes, por requisitos para otros usos. - Con relación con el pago del impuesto sobre la Renta, los señores Sabarza, Velás y López Partillo, declaran que en lo personal, están al corriente y los señores George y Sibbet que tanto ellos como las Compañías que representan, no tienen adeudo pendiente por ese concepto. - Para acreditar su legal estancia en el país, el señor John D. George exhibió y day fe tener a la vista la autorización forma 10 número 2910 siete mil novecientos diez, válida hasta el treinta y uno de diciembre de este año, que con fecha cinco de enero del año en curso expedida en su favor la Oficina de Población en Nagales, Sonora, y en la que se hace constar que el mencionado señor George

SECRETARIA de Gobierno
 COPIA
 DIRECCION General de Notarias

es titulado de la forma 5 cinco número 296 dos-
cientos noventa y seis de nueve de junio de mil
novecientos treinta y tres y de la forma 14 ca-
torce número 65340 sesenta y cinco mil tres-
cientos suarenta de veintiseis de enero del mis-
mo año de mil novecientos treinta y tres. La
relacionada autorizacion fué devuelta al intere-
sado por requerirla para otros usos. - En vista
de que el señor John S. George manifestó que
no conoce bien el idioma castellano designó
como su interprete al señor ingeniero Alberto
Vargas M., que tambien se encuentra presen-
te en este acto, conocido personalmente del
Notario que autoriza, con capacidad civil
y quien previa protesta formal que otorgó de
cumplir lealmente su cargo, manifestó ser
mexicano por sus generales ser mexicano,
casado, de treinta y cuatro años de edad, de la
profesion indicada, de esta vecindad y con ve-
sidencia en la calle Sonora número doscien-
tos veintisiete. - Fueron testigos instrumen-
tales los señores Armando Pacheco y Jorge
Antillán, mexicanos, solteros, mayores de
edad, empleados particulares, vecinos de esta
ciudad, hábiles para testificar y de mi perso-
nal conocimiento. - Hago constar: - Que lo
relacionado e inserto de esta escritura concuer-
da fielmente con sus originales, a que me re-
mite; que los comparecientes me son perso-
nalmente conocidos y que en mi concepto tie-
nen la capacidad legal necesaria para contra-
tar y obligarse; que les leí integramente el pre-
sente instrumento y que habiéndaseles expli-
cado el valor y fuerza legal de cada una de
sus partes, estuvieron conformes con su
contenido, la ratificaron y juntamente con
los testigos instrumentales, firmaron por
ante el suscrito Notario autorizante, hoy día
veintitres de junio de mil novecientos suarenta
y dos. E. L. "Congreso" "El mismo" "(47)" "a"



Secretaría
de Gobierno

Dirección General
de Notarías

COPIA



"Secretaria" "guardar" "IV" Valen.
T: "una" - sal "13" pro - guardar" ayuntamiento
"do" "VI" No valen. T: "ser mexicano" No valen.

[Handwritten signatures]
George
H. A. Sibbet
K. Kargash

Doy fe y de que los otorgantes manifestaron por sus generales; que son mexicanos, excepto el señor George que es norteamericano; mayores de edad; casados, salvo el señor Vélez, que es soltero; vecinos de esta ciudad, con excepción del señor George que lo es de Nogales, Sonora; los señores Sobarzo, Vélez y López Portillo, funcionarios públicos; el señor George, ingeniero, y el señor Sibbet, agricultor

[Handwritten signatures]
George
H. A. Sibbet
K. Kargash
Ante mí

— Autorizo esta escritura el día veintiocho del mes de junio de mil novecientos cuarenta y dos, en que se cobró el impuesto al Timbre. Doy fe.



Secretaría de Gobierno
COPIA
Dirección General de Notarías

Número 267 doscientos cincuenta y siete.
Libro septimo
Escritura de ratificación de un contrato de compra-venta, otorgado por el señor J. Gustavo Montijo.

[Handwritten signature]
Guillermo Acedo Romero

— En Ciudad Obregon, Estado de Sonora, Mexico, a los veinte días del mes de junio de mil novecientos cuarenta y dos, ante mí, el licenciado Guillermo Acedo Romero, Notario Público número cuatro, en ejercicio en esta población y testigos instrumentales que al fin se expresarán, compareció: el señor J. Gustavo Montijo; y dijo: Que viene a ratificar la escritura cuyo primer testimonio exhibió y que literalmente copia: — "Número dieciocho mil setecientos veintiocho. — En la Ciudad de México, a los catorce días del mes de abril de mil novecientos cuarenta y dos, ante mí, el licenciado Carlos Garcíadiego, Notario Público número cuarenta y uno, comparecen: por una parte el señor Gunnar Beckman en representación de la Compañía de telefonos y bienes raíces, Sociedad Anónima, y por otra parte el señor Federico S. Cruz como gestor apicista del señor J. Gustavo Montijo, y

— En treinta de junio de mil novecientos cuarenta y dos, se exhibió primer testimonio



cediéndole a su venta, con los requisitos que prescribe la ley, es quin-
ce cuando representaciones a piedad o no piedad de los. No valen.
E. Lo por los poderes asociados, suatos. Plena.

Astray
Gearte

Dias Bernal
Hernandez
Manuel Wood
Mayra
GOROS

Helio Cegua
Juan Enrique
M. V. Hatz
Alvarado

P. Ferrer
Veronamud
Luis Ruiz
Madruga
J. M. Pardo
P. Acuña

Antonio Espino
Ceb. Cruz
Juan

Autorizo esta escritura hasta hoy, diecisiete de agosto de mil novecientos cuarenta y dos, en que se recibió la nota al timbre, que se agregó al legajo correspondiente del apéndice de este protocolo, mas ~~caerá en el mismo número de este instrumento y letra "B".~~ Soy fe.



Guillermo Acedo Romero

En Ciudad Obregón, Estado de Sonora, México, siendo las nueve horas del día cuatro de agosto de mil novecientos cuarenta y dos, yo el licenciado Guillermo Acedo Romero, Notario Público número cuatro, en ejercicio, estimando que ya no se cuenta con hojas suficientes para dar cabida a otro instrumento en este libro, procedo a cerrarlo con ^{paginas} ~~hojas~~ ciento noventa y nueve utilizadas, ocupadas por treinta y seis escrituras, o sean las marcadas con los números impares sucesivos del doscientos tres al doscientos setenta y tres, inclusive, quedando pendiente de autorizarse la última; en la inteligencia de que hoy mismo se abrirá un nuevo juego de libros marcados con los números nueve y diez. = Y en fe de lo cual asiento y firmo la presente constancia en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo treinta y cinco de la Ley de Notarías vigente. T. "hojas". No vale. - E.L. "páginas". Vale.



Guillermo Acedo Romero

- El ciu-

COPIA
Dirección General
de Notarías
Secretaría
de Gobierno

200
dodano Abelardo B. Sebarzo, Presidente Municipal de este lugar, Certifico: Que el día de hoy el señor licenciado Guillermo Acedo Romero, Notario Público número cuatro, de esta residencia, me presentó este volumen del protocolo a su cargo y que es cierto el contenido de la razón que antecede, puesta y suscrita por el mismo Notario. = Ciudad Obregón, Sonora, cuatro de agosto de mil novecientos cuarenta y dos.

[Handwritten signature]
Eric



[Handwritten signature]



El C. Ing. Francisco L. Salazar, Secretario de Gobierno del Estado Libre y Soberano de Sonora, Certifica: Que el reciente Protocolo marcado con el número (7) es para uso del C. Lic. Guillermo Acedo Romero, Notario Público N.º 4, con residencia en Ciudad Obregón R. P., lugar donde tiene ubicada su Notaría, constando de trescientas noventa y tres folios, firmados íntegramente por el Notario y recibidos por interposición en el C. Jefe de Notaría en la inteligencia de que este Protocolo solo debió existir en el Notario a quien se refiere.

Amévilis, Son. Méx. a venturoso de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.

[Handwritten signature]

SECRETARÍA DE GOBIERNO
DIRECCIÓN GENERAL DE NOTARIAS
COPIA

7

APENDICE

Libro No. 7

LICENCIADO

ACEDO ROMERO

NOTARIO

PUBLICICO No. 4

Ciudad Obregón, R.

de la 201 a 273

1942

5

—

6

7

8

NOTARIA PUBLICA NUM. 4

— A CARGO DEL —

LIC. GUILLERMO ACEDO ROMERO

CIUDAD OBREGON, SONORA



LEGAJO CORRESPONDIENTE

A LA

ACTA NUM. 255



APENDICE

DEL

PROTOCOLO NUM. 7



Secretaría
Dirección General

COPIA

DEPENDENCIA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.

SECCION GOBERNACION.

MESA
NUMERO DEL OFICIO 11-9645.
EXPEDIENTE.

ASUNTO:- Nombramiento de Segundo Regidor Propietario del Ayuntamiento Interino del Municipio de Cajeme.

HERMOSILLO, Son., a 13 de septiembre de 1941.

C. GUILLERMO VELEZ,
CIUDAD OBREGON, Son.,

El Ejecutivo de mi cargo, de acuerdo con el artículo 24 reformado de la Ley Orgánica de Administración Municipal del Estado, ha tenido a bien nombrar a usted SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO DEL AYUNTAMIENTO INTERINO DE CAJEME, debiendo entrar en funciones el día 16 de los corrientes.

Lo digo a usted para su conocimiento y fines consiguientes.

A T E N T A M E N T E.
SUFRAGIO EFECTIVO.- NO REELECCION.
EL GOBERNADOR CONSTL. DEL ESTADO,
Gral. Anselmo Macias Valenzuela.
(firmado)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO,
Ing. Francisco Q. Salazar,
(Firmado)

GL/et.



Secretaría
de Gobierno

COPIA

Dirección General
de Notarías



DEPENDENCIA	SECRETARIA.
SECCION	DE CORRESPONDENCIA.
MESA	SEGUNDA.
NUM. DE OFICIO	
EXPEDIENTE	13-Mc-133-42.

ASUNTO:

EL CIUDADANO AGUSTIN LOPEZ PORTILLO, OFICIAL PRIMERO ENCARGADO DE LA SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAJEME, SONORA, MEXICO, -----

C E R T I F I C A:- QUE A FOLIOS DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE Y DOSCIENTOS NOVENTA DEL LIBRO DE ACTAS Y ACUERDOS DE ESTE AYUNTAMIENTO, OBRA UNA ACTA DEL TENOR LITERAL SIGUIENTE: -----

----- "Acta Número 50.- En Ciudad Obregón, Estado de Sonora, siendo las doce horas del día dieciseis de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno, fueron reunidos en el Salón de Cabildos del H. Ayuntamiento de este municipio, los CC. FAUSTINO FELIX, Presidente Municipal saliente; Regidores: AURELIO QUINTERO, IGNACIO MARQUEZ R., GUILLERMO SORTILLON, JESUS E. RUIZ y MANUEL ALATORRE, con el objeto de dar posesión de este Ayuntamiento a los CC. ABELARDO B. SOBARZO como Presidente del Consejo Municipal y como Consejales: 1ro. Dr. ANGEL RIVERA SOTO, 2do., GUILLERMO VELEZ, 3ro., JOSE ESCOBAR, 4to., ARNULFO VALENZUELA, 5to., LEANDRO LUZANILLA y 6to., JULIO CESAR ARVIZU como propietarios, y como Suplentes los CC. Dr. LUIS FARFAN, 2do., TELESFORO CUEVAS, 3ro., RODOLFO DIVENI, 4to., LUIS OROZ, 5to., MANUEL BELTRAN y 6to., FRANCISCO DIAZ, quienes tambien se encuentran presentes. Se procedió a dar posesión al nuevo Cuerpo Ejilicio de conformidad con el oficio relativo del C. Gobernador del Estado y al efecto el C. Presidente saliente C. Faustino Felix, en este acto tomó la protesta legal al C. Abelardo B. Sobarzo, designado como Presidente del Consejo Municipal para funcio--

SECRETARIA
de Gobierno
COPIA
Dirección General
de Notarías

nar en el período que comienza hoy, habiéndolo interrogado en los siguientes términos:- PROTESTAIS GUARDAR Y HACER GUARDAR LA CONSTITUCION DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE TREINTA Y UNO DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS DIECISIETE, LA CONSTITUCION DEL ESTADO, LAS LEYES QUE DE ELLAS EMANEN Y CUMPLIR LEAL Y PATRIOTICAMENTE EL CARGO DE PRESIDENTE DEL CONSEJO MUNICIPAL DE ESTE H. AYUNTAMIENTO, QUE OS HA CONFERIDO EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO, MIRANDO EN TODO POR EL BIEN Y PROSPERIDAD DE LA NACION Y EL ESTADO?; a lo que el interrogado contestó:- "SI PROTESTO"; agregando el C. Presidente:- "SI NO LO HICIEREIS ASI LA NACION, EL ESTADO Y EL MUNICIPIO OS LO DEMANDEN".- Acto seguido el C. Presidente Municipal tomó la protesta en la misma forma que lo hizo al señor Sobarzo, habiendo contestado los interpelados en sentido afirmativo.- Asi quedó constituido el H. Ayuntamiento ó Consejo Municipal de este lugar, dándose por terminado este acto y levantándose la presente acta que firman los que intervinieron.- Se hace constar que es Ayuntamiento Interino el que recibe este Ayuntamiento y no Consejo Municipal como se ha anotado anteriormente, y que cada uno de los Consejales o Regidores traen su correspondiente nombramiento del C. Gobernador del Estado.-

EL PRESIDENTE SALIENTE:- F. FELIX.(firmado).- EL PRESIDENTE ENTRANTE:- A. B. SOBARZO. (firmado).- REGIDORES SALIENTES:- IGNACIO MARQUEZ R.- JESUS E. RUIZ.- AURELIO QUINTERO.- GUILLERMO SORTILLON.- MANUEL ALATORRE.- (firmados).- REGIDORES ENTRANTES.- ANGEL RIVERA SOTO.- GUILLERMO C. VELEZ.- JOSE ESCOBAR.- LEANDRO LUZANILLA.- ARNULFO VALENZUELA. (firmados).- EL Secretario:- A. LOPEZ PORTILLO. (firmado y rúbrica).- ES COPIA FIEL Y EXACTA DE SU ORIGINAL QUE COMPULSO POR MANDATO JUDICIAL Y CERTIFICO EN CIUDAD OBREGON, SONORA, MEXICO, A LOS DIECINUEVE DIAS DEL MES DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS. Doy fe.



A-gustin Lopez Portillo.





DEPENDENCIA	SECRETARIA.
SECCION	DE CORRESPONDENCIA.
MESA	SEGUNDA.
NUM. DE OFICIO	
EXPEDIENTE	13-Mc-133-42.

ASUNTO:

EL CIUDADANO AGUSTIN LOPEZ PORTILLO, OFICIAL PRIMERO ENCARGADO DE LA SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAJEME, SONORA, MEXICO, - - - - -

C E R T I F I C A:- QUE A FOLIOS DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE Y DOSCIENTOS NOVENTA DEL LIBRO DE ACTAS Y ACUERDOS DE ESTE AYUNTAMIENTO, OBRA UNA ACTA DEL TENOR LITERAL SIGUIENTE: - - - - -

- - - - "Acta Número 50.- En Ciudad Obregón, Estado de Sonora, siendo las doce horas del día dieciséis de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno, fueron reunidos en el Salón de Cabildos del H. Ayuntamiento de este municipio, los CC. FAUSTINO FELIX, Presidente Municipal saliente; Regidores: AURELIO QUINTERO, IGNACIO MARQUEZ R., GUILLERMO SOR TILLOH, JESUS E. RUIZ y MANUEL ALATORRE, con el objeto de dar posesión de este Ayuntamiento a los CC. ABELARDO B. SOBARZO como Presidente del Consejo Municipal y como Consejales: 1re. Dr. ANGEL RIVERA SOTO, 2do., GUILLERMO VELEZ, 3re., JOSE ESCOBAR, 4to., ARNULFO VALENZUELA, 5to., LEANDRO LUZANILLA y 6to., JULIO CESAR ARVIZU como propietarios, y como Suplentes los CC. Dr. LUIS FARPAN, 2do., TELESFORO CUEVAS, 3re., RODOLFO DIVENI, 4to., LUIS OROZ, 5to., MANUEL BELTRAN y 6to., FRANCISCO DIAZ, quienes tambien se encuentran presentes. Se procedió a dar posesión al nuevo Cuerpo Edilicio de conformidad con el oficio relativo del C. Gobernador del Estado y al efecto el C. Presidente saliente C. Faustino Felix, en este acto tomó la protesta legal al C. Abelardo B. Sobarzo, designado como Presidente del Consejo Municipal para funcie--



Secretaría de Gobierno
 Dirección General de Notarías
 COPIA

nar en el período que comienza hoy, habiéndole interrogado en los siguientes términos:- PROTESTAIS GUARDAR Y HACER GUARDAR LA CONSTITUCION DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE TREINTA Y UNO DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS DIECISIETE, LA CONSTITUCION DEL ESTADO, LAS LEYES QUE DE ELLAS EMANAN Y CUMPLIR LEAL Y PATRIOTICAMENTE EL CARGO DE PRESIDENTE DEL CONSEJO MUNICIPAL DE ESTE H. AYUNTAMIENTO, QUE OS HA CONFERIDO EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO, MIRANDO EN TODO POR EL BIEN Y PROSPERIDAD DE LA NACION Y EL ESTADO, a lo que el interrogado contestó:- "SI PROTESTO"; agregando el C. Presidente:- "SI NO LO HICIEREIS ASI LA NACION, EL ESTADO Y EL MUNICIPIO OS LO DEMANDEN".- Ato seguida el C. Presidente Municipal tomó la protesta en la misma forma que lo hizo al señor Sobarzo, habiendo contestado los interpelados en sentido afirmativo.- Asi quedó constituido el H. Ayuntamiento o Consejo Municipal de este lugar, dándose por terminado este acto y levantándose la presente acta que firma los que intervinieron.- Se hace constar que es Ayuntamiento Interino el que recibe este Ayuntamiento y no Consejo Municipal como se ha anotado anteriormente, y que cada uno de los Consejales o Regidores traen su correspondiente nombramiento del C. Gobernador del Estado.-

EL PRESIDENTE SALIENTE:- F. FELIX. (firmado).- EL PRESIDENTE ENTRANTE:- A. B. SOBARZO. (firmado).- REGIDORES SALIENTES:- IGNACIO MARQUEZ R.- JESUS E. RUIZ.- AURELIO QUINTERO.- GUILLERMO SORTILLO.- MANUEL ALATORRE.- (firmados).- REGIDORES ENTRANTES.- ANGEL RIVERA SOTO.- GUILLERMO C. VELAZ.- JOSE ESCOBAR.- LEANDRO LUZANILLA.- ABRILFO VALENZUELA. (firmados).- EL Secretario:- A. LOPEZ PORTILLO. (firmado y rúbrica).-----

ES COPIA FIEL Y EXACTA DE SU ORIGINAL QUE COMPULSO POR MANDATO JUDICIAL Y CERTIFICO EN CIUDAD OBREGON, SONORA, MEXICO, A LOS DIECINUEVE DIAS DEL MES DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS. Day fe.



Agustín Lopez Portillo.





DEPENDENCIA _____
SECCION _____
MESA _____
NUM. DE OFICIO _____
EXPEDIENTE _____

ASUNTO:

EL CIUDADANO AGUSTIN LOPEZ PORTILLO, OFICIAL PRIMERO ENCARGADO DE LA SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAJEME, SONORA, MEXICO, - - - - -

C E R T I F I C A:- que en el Libro de Actas y Acuerdos de este Ayuntamiento, a folios del 290 al 296, obra una acta que en lo conducente dice:

" Acta No. 1 (uno) En ciudad Obregón, Rio Yaqui, Cajeme, Estado de Sonora, México, siendo las diez y ocho horas, del día dieciseis de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno se reunieron en el Salón de Actos y Acuerdos del Ayuntamiento los ciudadanos Abelardo B. Sobarzo, Presidente de mismo Cuerpo Edil y Regidores Primero Propietario Dr. Angel Rivera Soto, Segundo, Guillermo C. Vélez, Tercero, Jose Escobar y Cuarto Arnulfo Valenzuela, no habiendo podido concurrir los 5o. y 6o. Regidores, Ciudadanos Leandro Luzanilla y Julio César Arvizu por causas de fuerza mayor; pero haciendo los presentes el quorum legal para sesionar, se prosiguió el acto con el único y exclusivo objeto de acordar lo relacionado con la reorganización de las labores administrativas..... así como para designar al ciudadano Regidor que substituya en el puesto de Síndico Procurador al de la Administración que hoy a las 12.00 horas entregó al actuante Ayuntamiento.- Se declaró abierta la sesión.....y se aprobó el siguiente ACUERDO -

Secretaría de Gobierno
 Copia
 Dirección General de Notarías

NUMERO 3 (TRES).- Este Ayuntamiento, dentro de las atribuciones que para las labores administrativas le marca el Artículo 28 de la Ley Orgánica de Administración Municipal, vigente, por unanimidad nombra Síndico Procurador Propietario al Segundo Regidor también Propietario, ciudadano GUILLERMO C. VELEZ, y como su Suplente al ciudadano JULIO CESAR ARVIZU, Sexto Regidor Propietario.- En sus labores quedan investidos de las facultades y obligaciones que les señala la propia Ley Orgánica de Administración Municipal en su Capítulo 8o. (Artículos del 38 al 41,) en concordancia con los comprendidos del 35 al 37 y sus correlativos del Reglamento interior de este Ayuntamiento y, quien esté en funciones percibirá por sus servicios el sueldo que establece la partida No. 4, fracción 14, del Presupuesto de Egresos en vigor.- Háganse las comunicaciones que sean necesarias..... Con lo anterior se dió por terminada esta acta previa declaratoria hecha por el ciudadano Presidente de haber quedado levantada esta sesión extraordinaria, cuya aprobación y firma queda pendiente para la primera sesión ordinaria la que deberá tener verificativo a las 20.00 horas del próximo viernes 19 del actual, atendiendo lo que establece el Artículo 8o. del Reglamento Interior de este Ayuntamiento, quedando para tal fin citados en este acto los ciudadanos Regidores que asistieron. - Doy Fé.- El Presidente del H. Ayuntamiento Int. Abelardo B. - Sobarzo.- Regidores: A. Rivera Soto.- G. C. Vélez.- (Rúbrica) José Escobar.- Arnulfo Valenzuela.- Leandro Luzanilla.- Julio César Arvizu.- (Firmados)

ES COPIA FIEL Y EXACTA DE SU ORIGINAL, QUE COMPULSO POR MANDATO SUPERIOR Y CERTIFICO EN CIUDAD OURECCON, SONORA, MEXICO A LOS DIEZ Y NUEVE DIAS DEL MES DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS





DEPENDENCIA _____
SECCION _____
MESA _____
NUM. DE OFICIO _____
EXPEDIENTE _____

ASUNTO:

CUARENTA Y DOS.



[Handwritten Signature]
Agustin López Fortillo.



Secretaría de Gobierno
Dirección General de Notarías

COPIA



5

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CAJEME,
R. Y., SONORA

En uso de las facultades que me concede la **FRACCION III DEL ARTICULO 36 DE LA LEY ORGANICA DE ADMINISTRACION MUNICIPAL**, con fecha **PRIMERO** del actual, esta Presidencia de mi cargo ha nombrado a usted **OFICIAL PRIMERO ENC. DEL REGST. DE EXTRANJ. Y ESTADISTICA.** con el sueldo mensual de \$ **220.00** que señala a dicho cargo la Partida **Núm. 2 Frac. 6.** del Presupuesto de Egresos vigente y que comenzará a percibir desde la fecha en que tome posesión de su empleo, que debe ser el día de hoy.

Lo que comunico a Ud. para su conocimiento y efectos correspondientes reiterándole mi atenta consideración.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

C. Obregón, Son., a **lo** de **enero** de 19**42**.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

EL SECRETARIO

ABELARDO B. SOBARZO.
(firmado)

AGUSTIN LOPEZ PORTILLO.
(firmado)

Al C. *Agustín López Portillo*

c. c. TESORERO MUNICIPAL. - Presente.

c. c. p. el C. **AGUSTIN LOPEZ PORTILLO.**

c. c. p. el C. **JEFE DE LA POLICIA.-Edif.-**

Copia
 Secretaria de Gobierno
 Dirección General de Negocios



DEPENDENCIA	PRESIDENCIA MUNICIPAL.
	SECRETARIA.
SECCION	PRIMERA. GOBERNACION.
MESA	PRIMERA.
NUM. DE OFICIO	
EXPEDIENTE	13Mcl33- "42".

ASUNTO:

EL CIUDADANO AGUSTIN LOPEZ PORTILLO, OFICIAL PRIMERO ENCARGADO DE LA SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAJEME, CERTIFICA:- QUE EN SESION EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DIA DIECINUEVE DE MAYO PROXIMO PASADO, SE TOMO Y APROBO POR UNANIMIDAD DE LOS CC. REGIDORES DEL H. AYUNTAMIENTO; EL SIGUIENTE - -

A C U E R D O:

- 1o.- Se aprueba el proyecto de fraccionamiento propalado entre el H. Ayuntamiento de Cajeme, la Compañía Agrícola Nainari-L.C. y la Compañía Fraccionadora, C. L., para la venta de solares en Ciudad Obregon.
- 2o.- Quedan afectas al fraccionamiento que expresa el artículo anterior, los terrenos comprendidos en la Seccion Urbanizable del 1 al 7, inclusive.
- 3o.- No se aumentará la cuota fijada por el impuesto predial que actualmente se paga por los terrenos objeto del fraccionamiento, mientras los lotes que resulten en el mismo sean de la propiedad de las Compañías Fraccionadoras debiendo practicarse las operaciones correspondientes para fijar el nuevo impuesto predial, tan pronto como se haga la venta de los mismos lotes,-
- 4o.- No se aplicarán a las Compañías Fraccionadoras las cuotas que se establezcan respecto de los terrenos que comprende el fraccionamiento, para el establecimiento o sostenimiento de los servicios públicos y por tanto quedarán a cargo de los adquirientes una vez que los solares sean enajenados, las contribuciones, impuestos, derechos u cuotas correspondientes por agua potable, saneamiento, alumbrado público, pavimento, banquetas y demás semejantes.
- 5o.- Las disposiciones sobre solares, planificación, alumbrado, cercas y cualesquiera otras disposiciones similares o conexas, inclusive impuestos, derechos contribuciones, cuotas, multas, etc., no serán aplicadas mientras los solares que resulten del fraccionamiento sean de la propiedad de las Compañías Fraccionadoras.-
- 6o.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Cajeme-

Secretaría de Gobierno
 Dirección General de Notarías
 COPIA



Para que en el contrato a que se refiere este "ACUERDO", converga en que:-

I.- Las Compañías Fraccionadoras ceden al Municipio una participación de 25% sobre el producto de las ventas de solares comprendidos dentro de las zonas de fraccionamiento que expresa el artículo 2o., siempre que el cobro respectivo tenga lugar después de la fecha en que el contrato que se aprueba quede celebrado, o que provenga de la venta de los lotes que no hayan sido titulados o por concepto de ingresos por ventas celebradas con posterioridad a la fecha expresada.

II.- Las Compañías también ceden al Municipio las manzanas números 9 y 10 de la Sección Urbanizable número 2,

III.- Las dos partes que concurren en el otorgamiento de este contrato, declaran:- Que han convenido en que continúe el fraccionamiento de las zonas urbanizables números (1) uno, 2, dos, (3) tres, (4) cuatro, (5) cinco, (6) seis y (7) siete, de conformidad con las estipulaciones contenidas en el instrumento.

IV.- Las compañías Fraccionadoras hagan por su cuenta y a la construcción de una alcantarilla para el libre paso de las aguas, en la parte poniente de la Avenida Nainari.

ARTICULO 7o.-- El espacio de terreno a que se refiere la fracción II del artículo anterior, se destinará precisa y exclusivamente: en parte, para construir el Palacio Municipal y una Plaza pública de cien metros por lado; quedando afecto el resto del terreno para la construcción de oficinas de los Gobiernos local y Federal para centros de recreo, para campos de deporte, teatros, hoteles y otro fin semejante, sin que en ningún caso sea permitido construir residencias particulares, edificios para centros de vicio u otro fin distinto de las expresados.- El Ayuntamiento podrá vender la superficie del terreno que no se destina a la construcción del Palacio Municipal y a la Plaza.

ES COPIA QUE CONCUERPA FIELMENTE CON SU ORIGINAL QUE OBRAN EN EL LIBRO DE ACTAS Y ACUERDOS DE ESTE AYUNTAMIENTO, LA QUE POR MANDATO SUPERIOR COMPULSO, CERTIFICO Y FIRMO EN CIUDAD OBREGON, SONORA, MEXICO, A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS.

Agustín Lopez Portillo.



Secretaría
de Gobierno
Dirección General
de Notarías

COPIA



DEPENDENCIA	PRESIDENCIA MUNICIPAL.
	SECRETARIA.
SECCION	PRIMERA. GOBERNACION.
MESA	PRIMERA.
NUM. DE OFICIO	
EXPEDIENTE	13Mcl33- #42#.

ASUNTO:

EL CIUDADANO AGUSTIN LOPEZ PORTILLO, OFICIAL PRIMERO ENCARGADO DE LA SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAJEME, CERTIFICA:- QUE EN SESION EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DIA DIECINUEVE DE MAYO PROXIMO PASADO, SE TOMO Y APROBO POR UNANIMIDAD DE LOS CC. REGIDORES DEL H. AYUNTAMIENTO; EL SIGUIENTE - -

A C U E R D O:

- - - - -

1o.- Se aprueba el proyecto de fraccionamiento propalado entre el H. Ayuntamiento de Cajeme, la Compañía Agrícola Nainati-L.C. y la Compañía Fraccionadora, C. L., para la venta de solares en Ciudad Obregon.

2o.- Quedan afectas al fraccionamiento que expresa el artículo anterior, los terrenos comprendidos en la Sección Urbanizable del 1 al 7, inclusive.

3o.- No se aumentará la cuota fijada por el impuesto predial que actualmente se paga por los terrenos objeto del fraccionamiento, mientras los lotes que resulten en el mismo sean de la propiedad de las Compañías Fraccionadoras debiendo practicarse las operaciones correspondientes para fijar el nuevo impuesto predial, tan pronto como se haga la venta de los mismos lotes,-

4o.- No se aplicarán a las Compañías Fraccionadoras las cuotas que se establezcan respecto de los terrenos que comprende el fraccionamiento, para el establecimiento o sostenimiento de los servicios públicos y por tanto quedarán a cargo de los adquirientes una vez que los solares sean enajenados, las contribuciones, impuestos, derechos u cuotas correspondientes por agua potable, saneamiento, alumbrado público, pavimento, banquetas y demás semejantes.

5o.- Las disposiciones sobre solares, planificación, alumbrado, cercas y cualesquiera otras disposiciones similares o conexas, inclusive impuestos, derechos contribuciones, cuotas, multas, etc., no serán aplicadas mientras los solares que resulten del fraccionamiento sean de la propiedad de las Compañías Fraccionadoras.-

6o.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Cajeme-



Secretaría
de Gobierno
Dirección General
de Notarías

COPIA

para que en el contrato a que se refiere este "ACUERDO", convenga en que:-

I.- Las Compañías Fraccionadoras concedan al Municipio una participación de 25% sobre el producto de las ventas de solares comprendidos dentro de las zonas de fraccionamiento que expresa el artículo 2o., siempre que el cobro respectivo tenga lugar después de la fecha en que el contrato que se aprueba quede celebrado, o que provenga de la venta de los lotes que no hayan sido titulados o por concepto de ingresos por ventas celebradas con posterioridad a la fecha expresada.

II.- Las Compañías también ceden al Municipio las manzanas números 9 y 16 de la Sección Urbanizable número 2,

III.- Las dos partes que concurren en el otorgamiento de este contrato, declaran:- que han convenido en que continúe el fraccionamiento de las zonas urbanizables números (1) uno, 2, dos, (3) tres, (4) cuatro, (5) cinco, (6) seis y (7) siete, de conformidad con las estipulaciones contenidas en el instrumento.

IV.- Las compañías Fraccionadoras hagan por su cuenta la construcción de una alcantarilla para el libre paso de las aguas, en la parte poniente de la Avenida Náinari.

ARTICULO 7o.- El espacio de terreno a que se refiere la fracción II del artículo anterior, se destinará precisa y exclusivamente: en parte, para construir el Palacio Municipal y una Plaza pública de cien metros por lado; quedando afecto el resto del terreno para la construcción de oficinas de los Gobiernos local y Federal para centros de recreo, para campos de deporte, teatros, hoteles y otro fin semejante, sin que en ningún caso sea permitido construir residencias particulares, edificios para centros de vicio u otro fin distinto de las expresados.- El Ayuntamiento podrá vender la superficie del terreno que no se destine a la construcción del Palacio Municipal y a la Plaza.

ES COPIA QUE CONCUERA FIELMENTE CON SU ORIGINAL QUE OBECE EN EL LIBRO DE ACTAS Y ACUERDOS DE ESTE AYUNTAMIENTO, LA QUE POR MANDATO SUPERIOR COMPULSO, CERTIFICO Y FIRMO EN CIUDAD OBREGON, SONORA, MEXICO, A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS.

Agustín Lopez Portillo.



Secretaría de Gobierno
COPIA
Dirección General de Notarías

Número 255,

Ciudad Obregón, Son., a 15 de junio de 1942.

C. JEFE DE LA OFICINA FEDERAL DE HACIENDA,
Presente:

La escritura otorgada ante mi el día de hoy, bajo el número 255, contiene: contrato celebrado por el H. Ayuntamiento Interino del Municipio de Cajeme y las sociedades "Compañía Agrícola Náinari, L. C." y "Compañía -- Fraccionadora, C. L." que autoriza a éstas para continuar el fraccionamiento urbano y la venta de solares en las zonas urbanizables números 1 a 7 contiguas al fundo legal de esta ciudad.

Con fundamento del artículo 6o. fracción 21, inciso II, letra a) ---- de la Ley vigente, opino que por impuesto del Timbre, causa:

Cuota fija	\$ 5.00
10% adicional	„ <u>0.50</u>
Total	\$ <u>5.50</u>

En relación con el pago del impuesto sobre la Renta declararon los otorgantes que están al corriente.

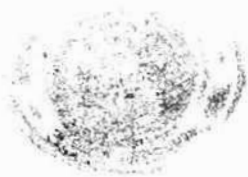


Guillermo Acedo Romero

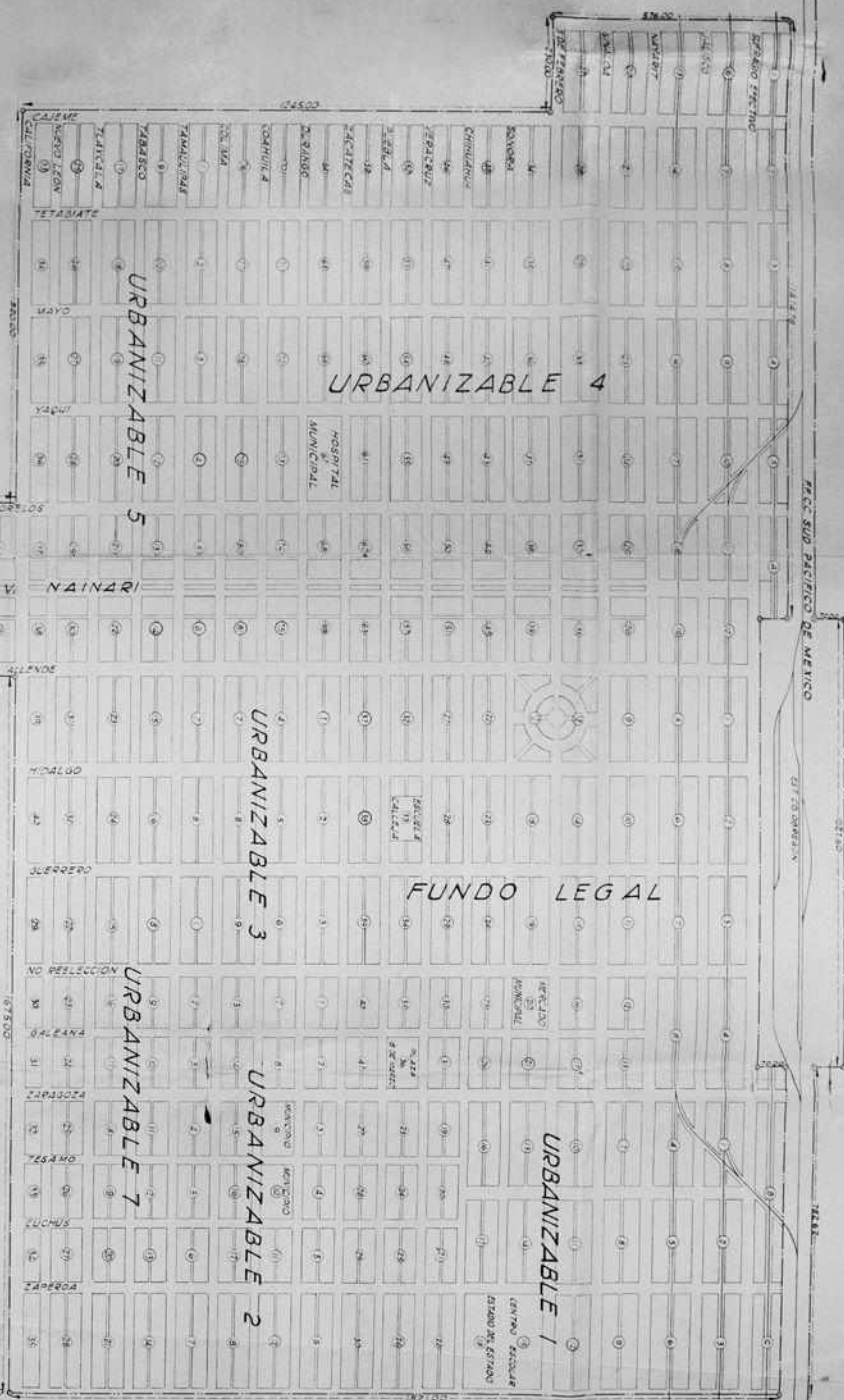
NUMERO 106 El C. Jefe de la Oficina Federal de Hacienda que suscribe, CERTIFICA: que con esta fecha se pagaron \$5.50 CINCO PESOS, CINCUENTA CENTAVOS, ----- valor de las estampillas fijadas y canceladas en esta nota, conforme a la liquidación anterior, formada bajo la responsabilidad del Notario que la suscribe.

Ciudad Obregón, Son., 25 de junio de 1942..

[Signature]
[Signature]



MEXICO-1942
5 PESOS
MEXICO-1942
COPIA
Dirección General de Notarías



EL AYUNTAMIENTO DE CO OREGON

EL PRESIDENTE SINDICO

EL SECRETARIO SINDICO

CONTRATO DE OBRAS DE CONSTRUCCION



URBANIZABLE 6

URBANIZABLE 5

URBANIZABLE 4

URBANIZABLE 3

FUNDO LEGAL

URBANIZABLE 1

URBANIZABLE 2

URBANIZABLE 7

PLANO GENERAL DE CIUDAD OREGON SON

EL FUNDO LEGAL Y LOS URBANIZABLES 1-2-3-4-5-6-7

ESCALA 1:7500

APROBADO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO Y SANCCIONADO POR EL SUSCRITO

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

EL SR. GEN. DE GOBIERNO

GRAL. JOSE LINO MARCHAS VALENZUELA

CD. OREGON, SON JUNIO 30 DE 1942

CA. AGRICOLA MAMAPILIC CA. FRACCIONADORALCA

SECRETARIA DE GOBIERNO

DIRECCION GENERAL DE NOTARIAS

COPIA

SECRETARIA DE GOBIERNO

SECRETARIA DE GOBIERNO